

INFORME SECRETARIAL

Pasa a despacho el presente expediente para resolver sobre la procedencia del mandamiento de pago deprecado. Sírvase proveer. Octubre 14 de 2021.


Nancy Arias Restrepo

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar Antioquia, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Nro.	255c068
Proceso	Ejecutivo
Radicado	2021-00066-00
Demandante	Sindicato de Trabajadores del Sector Salud (antes Integrasalud) hoy CORE O.S.
Demandado	ESE Hospital La Merced de Ciudad Bolívar Ant.

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Se ocupa el despacho de resolver sobre la admisión de la demanda ejecutiva presentada por el Sindicato de Trabajadores del Sector Salud (antes Integrasalud) hoy CORE O.S, en contra de la E.S.E Hospital La Merced de Ciudad Bolívar Ant, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Establece el inciso primero del artículo 75 de Ley 80 de 1993, que las controversias que se originan en los contratos estatales son competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, incluyendo aquellas originadas en los procesos de ejecución y cumplimiento.

A su turno, la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), consagró en su artículo 104, los procesos de los cuales tiene conocimiento la jurisdicción de lo contencioso administrativo, y dispuso en su numeral 6° que será de conocimiento de la jurisdicción , *"...Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad*

pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades..." (negrillas del juzgado).

Descendiendo al caso concreto se observa que la acción ejecutiva interpuesta por el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD antes INTEGRASALUD hoy CORE O.S en contra de la ESE HOSPITAL LA MERCED DE CIUDAD BOLIVAR ANT., tiene como base de la ejecución los contratos sindicales Nros. 063-2013, por prestación de servicios de ginecología y enfermería, con otro sí, y acta de terminación y liquidación; Contrato Nro.060 de 2014, de ejecución de procesos de medicina interna, ginecología, anestesiología y enfermería, con otrosí 1 y 2, y la correspondiente acta de terminación y liquidación; orden de servicios 002 de 2015 y otrosí, para la prestación de servicios de procesos y subprocesos área medicina interna, ginecología, anestesiología y enfermería; contrato Nro.055 de 2015 de ejecución de procesos y subprocesos en el área asistencial de radiología de la ESE, con acta de terminación y liquidación.

De lo anterior se desprende que, la obligación que se pretende reclamar por la vía de la acción ejecutiva, tienen su origen en contratos de prestación de servicios celebrados con la ESE Hospital La Merced de Ciudad Bolívar Ant., esto es, está involucrada una entidad o Empresa Social del Estado.

Ahora bien, respecto de la ejecución de títulos valores ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la doctrina, advierte lo siguiente: "los títulos valores, dentro de la contratación estatal, son perfectamente aplicables para respaldar las distintas obligaciones contractuales adquiridas tanto por la Administración, como por los propios contratistas, y siempre y cuando los títulos se deriven de contratos estatales.

Por lo dicho, este Despacho carece de jurisdicción y competencia para conocer del asunto, toda vez que se trata de la ejecución de obligaciones derivada de contratos celebrados por una entidad pública, siendo la jurisdicción contenciosa administrativa la competente para el conocimiento del mismo.

En este orden de ideas, se declarará la falta de competencia y se ordenará remitir el expediente a los Juzgados Administrativos (reparto) de Medellín, quien de acuerdo con lo dicho es el competente para conocer de la presente acción.

DECISION:

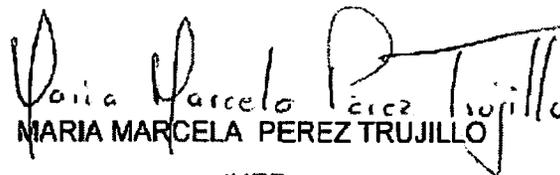
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLIVAR ANTIOQUIA,

RESUELVE:

1. **DECLARAR** su falta de competencia para conocer de la demanda ejecutiva promovida por el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD antes INTEGRASALUD hoy CORE O.S a través de apoderado judicial contra la ESE HOSPITAL LA MERCED DE CIUDAD BOLIVAR ANTIOQUIA de acuerdo con lo expresado en la motivación precedente.

2. **REMITIR** el expediente al JUZGADO ADMINISTRATIVO (REPARTO) DE MEDELLIN, por competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO

JUEZ